



N°202873

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2673/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROYECTO “FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA ELABORACION DE BEBIDAS CARBONATADAS NO ALCOHOLICAS, AGUA MINERAL Y ENVASES PLASTICOS – AMPLIACION: CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO TECHADO Y PAVIMENTADO PARA VEHICULOS”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REG. CTCA N° I – 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMBOTELLADORA CENTRAL S.A.C.I., SEÑOR JORGE ALBERTO RIQUELME YANES, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0297-14, FINCA N° 11885, UBICADA SOBRE LA CALLE MANUEL ORTIZ GUERRERO N° 761, BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 2

Asunción, 03 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y Solicitud de Ajuste de PGA, **EXPEDIENTE SGMME N° 15968 /2017** de fecha 26/10/2018, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, PROYECTO “FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA ELABORACION DE BEBIDAS CARBONATADAS NO ALCOHOLICAS, AGUA MINERAL Y ENVASES PLÁSTICOS – AMPLIACION: CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO TECHADO Y PAVIMENTADO PARA VEHICULOS”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REG. CTCA N° I – 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMBOTELLADORA CENTRAL S.A.C.I., SEÑOR JORGE ALBERTO RIQUELME YANES, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0297-14, FINCA N° 11885, UBICADA SOBRE LA CALLE MANUEL ORTIZ GUERRERO N° 761, BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Hans Hellman, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 083/2019, de fecha 24/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 106/2014 de fecha 21/01/2014 y el anterior informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN N° 1070/2016 de fecha 28/10/2016.

Que, la actividad que se desarrolla consiste en la elaboración de bebidas carbonatadas no alcohólicas, agua mineral y envases plásticos.

Que, el proyecto cuenta con un cronograma de cumplimiento para la implementación de medidas.

Que, cuenta con planos verificados por el Cuerpo de Bomberos.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 4 has, 5448 m2.

Que, cuenta con Certificado de Disposición Final de Residuos.

Que, cuenta con Certificado de destrucción de Productos emitido por Tayi Ambiental.

Que, cuenta con análisis del efluente tratado emitido por Laboratorio de efluentes de la FACEN.

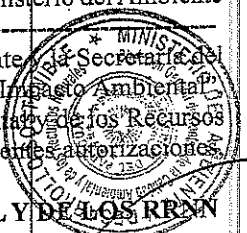
Que, el proyecto cuenta con autorización de la Municipalidad de San Lorenzo para el volteo de árboles.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentemente autorizar el control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN





N° 202874

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2673/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL, DEL PROYECTO “FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA ELABORACION DE BEBIDAS CARBONATADAS NO ALCOHOLICAS, AGUA MINERAL Y ENVASES PLASTICOS – AMPLIACION: CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO TECHADO Y PAVIMENTADO PARA VEHICULOS”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REG. CTCA N° I – 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMBOTELLADORA CENTRAL S.A.C.L, SEÑOR JORGE ALBERTO RIQUELME YANES, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0297-14, FINCA N° 11885, UBICADA SOBRE LA CALLE MANUEL ORTIZ GUERRERO N° 761, BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

- Art. 1°** Aprobar el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 De Recursos Hídricos, Resolución N° 222/02; Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (un) año**.
- Art. 5** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9°** La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202873 (doscientos dos mil ochocientos setenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 202874 (doscientos dos mil ochocientos setenta y cuatro), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10°** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. **Diego Lezcano Galeano**, Director General